

Corozal, Sucre, noviembre 05 de 2021

**SECRETARÍA.** Señor Juez, pasó al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante, otorga mandato a un profesional de derecho. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA  
SECRETARÍA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES  
LABORALES  
COROZAL - SUCRE**

---

Corozal, Sucre, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO LABORAL

**DEMANDANTE:** FRANCISCO MANJARRES GARCIA

**DEMANDADO:** ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS - SUCRE

**RADICACIÓN:** 702153189001-2010-00520-00

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la parte demandante, le otorga poder a un Profesional del Derecho para que lo represente en este proceso, de conformidad con el Inciso 2º, Artículo 74 del Código General del Proceso, por ser legal y procedente se accederá a lo propio.

Seguidamente se tiene, que el apoderado judicial solicita se requiera a la parte demandada para que dé cumplimiento al fallo de calendas 30 de junio de 2015

Así mismo, evidencia este Despacho Judicial que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al despacho, solicito las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de la tercera parte de los dineros que gira la administradora de los dineros por concepto de transferencias le hace el MINISTERIO DE HACIENDA NACIONAL a la entidad demandada ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE en la proporción o porcentaje permitido por la ley ya que se trata de un proceso laboral.

En el presente caso, para identificar si resulta viable el decreto de las medidas cautelares solicitadas, es indispensable en primer lugar determinar el origen de las acreencias. Para el caso concreto se evidencia que el título de recaudo aducido por la parte ejecutante es una sentencia judicial que ordenó el pago de prestaciones laborales y sanción moratoria a favor del señor **FRANCISCO**

**MANJARREZ GARCIA**, como consecuencia de una relación laboral que existió entre este y la **ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE**.

Por lo tanto, el crédito se enmarca en las dos primeras excepciones que contempla la jurisprudencia, toda vez que se trata de una acreencia laboral contenida en un fallo judicial con fuerza de cosa juzgada; por tal razón, este Despacho accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte demandante.

Para resolver esto, el despacho considera lo siguiente:

El **artículo 599 del C.G.P.**, que regula las Medidas Cautelares en procesos ejecutivos, señala:

***"Artículo 599. Embargo y secuestro.***

*Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro **de bienes del ejecutado**".*

En orden de ideas, se tiene, que, si bien es cierto en calendas 30 de junio de 2015, esta unidad judicial dicto sentencia dentro del proceso ordinario laboral inicialmente incoado, también lo es, que esta judicatura no se encuentra facultada para hacer requerimiento sobre un fallo debidamente ejecutoriado, por lo que el actor cuenta con diferentes mecanismos procesales para hacer cumplir el fallo distinto al requerimiento.

Por otro lado, se otea por parte del despacho, que a folios 365 a 378, reposan las repuestas de los oficios dirigidos a las diferentes entidades bancarias; por lo que no sería procedente requerir nuevamente para que informen sobre algo que ya proporcionaron una respuesta; razón por la cual se procederá a no acceder a la solicitud de requerimiento solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto sé,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase al Abogado EUCLIDES RIVERO ORDOSGOITIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.922.219, expedida en Ovejas - Sucre; y, T. P. No. 59.526 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial del señor FRANCISCO MANJARRES GARCIA, en los términos y efectos conferidos en el poder otorgado.

**SEGUNDO:** Abstenerse el Despacho de acceder a la solicitud de requerimiento al Director de la ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS – SUCRE, por las breves consideración plasmadas en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** Abstenerse el Despacho de acceder a la solicitud de requerimiento a los gerentes de las entidades bancarias, por las breves consideraciones plasmadas en la parte motiva de este auto.

**CUARTO:** Decrétese el embargo y retención de una tercera parte de las Sumas dinerarias por concepto de transferencias que le llegara hacer el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, a la aquí demandada ESE

CENTRO DE SALUD DE OVEJAS – SUCRE, siempre y cuando sean susceptibles de embargo. Por secretaria Oficiase.

Limítese este embargo hasta por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$133.779.370)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05a0bbca4d1345a47b7df5fdcf021227e68c5e6c008dfafd205cebb2f816e1f**

Documento generado en 07/11/2021 04:34:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>